

LEX  
PROCURAE

**Expediente P-4648**

Cliente... :  
Contrario :  
Asunto... : CONCURSO ABREVIADO (CNA) 99/20  
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 1 MAHÓN

**Resumen**

**Resolución**

**29.04.2022**

**LEXNET  
AUTO- 08/06/22**

**AUTO ACUERDAN BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO  
INSATISFECHO, ACUERDAN DECLARAR CONJUNTO Y ARCHIVO POR  
INSUFICIENCIA DE MASA ACTIVA.**

---

Saludos Cordiales



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1  
MAÓ-MAHÓN

AUTO: 00105/2021

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico:

Equipo/usuario: AOT

Modelo: N37190

N.I.G.: [REDACTED]

**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000099 /2020**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000099 /2020

Sobre **OTRAS MATERIAS**

D/ña. [REDACTED] AEAT AEAT

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. ,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**AUTO n° . 105/2021**

Magistrada-Juez: D<sup>a</sup> [REDACTED]

En MAÓ-MAHÓN, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 30/07/2020, se dictó auto en este procedimiento declarando el concurso voluntario de [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Aportado inventario por la administración concursal, la parte deudora solicitó el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

**TERCERO.-** Conferido traslado a la administración concursal y a los acreedores personados, solamente la primera formuló alegaciones, en el sentido de mostrarse conforme con la concesión de dicho beneficio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 473 LC de la Ley Concursal que "1. Durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la



masa, salvo que el juez considere que el pago de esos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente.

La insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrá dictarse auto de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa."

El artículo 486 LC declara que "Si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho."

El artículo 489 LC también prevé que "1. El deudor deberá presentar ante el juez del concurso la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

2. En la solicitud el deudor justificará la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos anteriores.

3. El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de cinco días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.

4. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado al deudor de los escritos que se hubieran presentado a fin de que, dentro del plazo que al efecto le conceda, manifieste si mantiene la solicitud inicial o si, desistiendo del régimen legal general para la exoneración, opta por exoneración mediante la



aprobación judicial de un plan de pagos. Si no manifestara lo contrario, se entenderá que el deudor mantiene la solicitud inicial. Si optara por esta posibilidad, deberá acompañar propuesta de plan de pagos, tramitándose la solicitud conforme a lo establecido en la sección siguiente."

Asimismo, el artículo 490.1 LC expresa que "Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso"

A este respecto el artículo 487 LC establece los requisitos objetivos: "1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme."

Y el artículo 488 LC fija los requisitos subjetivos: "1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.



2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios."

En el supuesto que nos ocupa, tras concluir la Administración concursal en su informe de 29/09/2020 que "el valor realizable del Inventario de la concursada es inexistente", no constando oposición de ninguna de las partes personadas en el procedimiento, procede conceder el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho y declarar concluso el procedimiento concursal por insuficiencia de la masa activa.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO conceder a [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

ACUERDO declarar la CONCLUSIÓN y ARCHIVO del presente procedimiento concursal por insuficiencia de la masa activa.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que es firme y que frente a la misma no cabe recurso alguno (artículo 481 LC)

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>.

MAGISTRADA-JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.